

DE LAS ACTUALIZACIONES

Artículo 16°. Obligación de actualización de los antecedentes. Los proveedores deberán mantener sus antecedentes actualizados. En caso de ocurrir alguna modificación a los antecedentes aportados al Registro, éstos deberán ser actualizados y el proveedor deberá dar cuenta, especialmente, de cualquier medida judicial o administrativa que le afecte y constituya causal de inhabilidad, suspensión o eliminación de acuerdo a los siguientes artículos en un **plazo no superior a 20 días hábiles.**

Para estos efectos, los proveedores deberán presentar una solicitud de modificación de antecedentes, adjuntando los documentos de respaldo que correspondan.

Causales de inhabilidad y abstención, artículos N° 17, 18 y 19.

Causales de suspensión del Registro, artículo N° 20.

Causales de eliminación del Registro, artículo N° 22.

DE LAS RENOVACIONES

Artículo 24°. Duración de la inscripción y renovación de antecedentes. Las inscripciones tendrán una duración indefinida. Sin embargo, **los proveedores inscritos deberán acompañar todos los antecedentes requeridos para la inscripción cada cinco años.**